

CONSTANCIA: El Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias de notificación de la demandada **ADRIANA OROZCO MEJIA** por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto se encuentra vencido el termino con el que cuenta el demandado para retirar los anexos de la demanda”.

La demandada **SANDRA MARIA GARCIA** fue notificada de la orden de pago proferida en su contra, de manera personal, el día 17 de agosto de 2023. El término para pagar y/o excepcionar le transcurrió durante los días 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto y 01 de septiembre de 2022. Días inhábiles 19, 20,21,26 y 28 de agosto de 2022.

La demandada señora **ADRIANA OROZCO MEJIA** fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección física el día 20 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 23 de octubre. Los tres días de los cuales disponía la demandada para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos transcurrieron los días 24, 25 y 26 de octubre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda le corrió durante los días 27, 30, 31 de octubre 01, 02, 03, 07, 08, 09 y 10 de noviembre de 2023. 28, 29 de octubre 04, 05 y 06 de noviembre de 2023 días inhábiles.

El día 01 de septiembre de 2023 el Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS obrando como apoderado de las señoras SANDRA MARIA GARCIA y ADRIANA OROZCO MEJIA dio contestación a la demanda y propuso excepciones, misma que fue inadmitida en auto del 08 de septiembre de 2023 y rechazada en auto del 02 de octubre de 2023, por carecer de poder para actuar.

Manizales, 04 de diciembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1835
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADIELA OROZCO BLANDON
DEMANDADAS:	SANDRA MARIA GARCIA ADRIANA OROZCO MEJIA
REDICADO:	170014003007-2023-00294-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la parte ejecutante.

Por auto del día 09 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las siguientes cantidades de dinero:

a) \$750.000., como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

b) \$750.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

c) \$750.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

d) \$750.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

e) \$750.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

f) \$750.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

g) \$750.000., como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

h) \$750.000., como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

i) \$2.250.000., como capital, por concepto de la cláusula pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, de forma persona a la señora **SANDRA MARIA GARCIA** el día 17 de agosto de 2023 y frente a la señora **ADRIANA OROZCO MEJIA** tuvo lugar en su dirección física el día 20 de octubre de 2023, a quienes se les advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones,

Si bien el Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS presentó un escrito de contestación de demanda, en nombre de las aquí demandadas, este obró sin el poder de presentación requerido, por lo cual se inadmitió la contestación en auto del 08 de septiembre de 2023 y se rechazó en auto del 02 de octubre de 2023.

En el término de traslado de la demanda las señoras **SANDRA MARIA GARCIA** y **ADRIANA OROZCO MEJIA** no presentaron un medio idóneo de contestación ni se acreditó el pago.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por la señora **ADIELA OROZCO BLANDON**, en contra de las señoras **SANDRA MARIA GARCIA** y **ADRIANA OROZCO**.

SEGUNDO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No.177 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223fd46c083354f8760598b456aa6f0b2287236a39338276eafe5368ab359a7f**

Documento generado en 04/12/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>